

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	050013110004 2020 00258 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID
Demandado:	ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA
Tema:	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID, contra ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá determinar, de manera independiente, debidamente clasificadas y numeradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran los hechos constitutivos de cada causal que alega, determinando en qué hechos basa cada una de las causales; igualmente deberá indicar la fecha en la cual ocurrieron los últimos hechos que las configuran, la fecha de la separación de la pareja, indicando con respecto a la causal 2 alegada, desde qué fecha el ddo abandonó las responsabilidades económicas que se le endilgan con respecto a su cónyuge.
2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

3. Deberá aclarar en las pretensiones, si lo que se pretende es la condena del artículo 411 del CC relativa al pago de cuota alimentaria a favor de la demandante y a cargo del demandado como cónyuge culpable, y en este evento especificar su cuantía.
4. Deberá determinar los hechos que le sirven de fundamento a la pretensión de fijación de cuota alimentaria, debidamente determinados, clasificados y numerados, que den cuenta de las condiciones de capacidad económica del demandado y elementos que indiquen la necesidad de la demandante y su cuantía.
5. Deberá aportar la dirección electrónica de todos los testigos, pues en la demanda se evidencia la omisión de dos de ellos.
6. Deberá aclarar la solicitud de medida cautelar, especificando si se pretende la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la cónyuge, o si lo solicitado pretende garantizar el pago de la eventual cuota de alimentos que se fije como resultado del proceso y la eventual condena como cónyuge culpable del demandado.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO promovida por la señora ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID, frente al señor ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARYSOL CASTRO MORA con TP 140.201 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

2

CUARTO: Con esta providencia, se atiende la solicitud de impulso del proceso presentada por la apoderada judicial el 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

3.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co